

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVI- Vol. XVI - Extraordinaria No. 101 - Agosto 10 de 2009

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. PSAA09-6142 DE 2009 | 1 |
| "Por el cual se incorpora el Juzgado Quinto Penal del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Marta" | |
| ACUERDO No. PSAA09-6143 DE 2009 | 3 |
| "Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 6136 de 2009" | |

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA09-6142
DE 2009
(Agosto 10)**

"Por el cual se incorpora el Juzgado Quinto Penal del Circuito al Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Marta"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, Acuerdo 3684 de 2006, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 22 de julio de 2009,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Incorporar, a partir del 24 de agosto de 2009, el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta al Sistema Penal Acusatorio, el cual se denominará Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con función de Conocimiento, cuyo código de identificación será 470013109005.

ARTICULO SEGUNDO.- Los procesos de competencia de la Ley 600 de 2000 que en la actualidad conoce el Juzgado incorporado al

Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del presente Acuerdo, serán redistribuidos entre los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Santa Marta, de manera equitativa.

PARÁGRAFO.- Suspender a partir del 20 de agosto de 2009, el reparto de procesos ordinarios al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta, para que realice las actividades propias de inventario de procesos para ser entregados al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.

ARTÍCULO TERCERO.- El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante al Artículo Primero del Presente Acuerdo, remitirá al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta los expedientes de los procesos para ser repartidos entre los Juzgados Primero y Cuarto Penales del Circuito de Santa Marta, junto con los demás elementos que hagan parte de los mismos, así como de los depósitos y títulos judiciales, mediante inventario que realizará el Secretario del despacho Judicial, el cual deberá ir acompañado de los anexos bancarios, debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres (3) copias: una para el archivo del despacho que entrega los procesos y, las demás copias serán entregadas al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Santa Marta, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede judicial, con el objeto de comunicar a los sujetos procesales la redistribución de los procesos.

El Juzgado que se incorpora al Sistema Penal Acusatorio mediante el presente Acuerdo, remitirá a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas

de Seguridad de Santa Marta, con la respectiva ficha técnica, los procesos con condenado, de acuerdo con la debida competencia.

ARTICULO CUARTO.- En todos los casos, los procesos conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado a que se refiere el Artículo Primero del presente Acuerdo se incorporará al Sistema Penal Acusatorio con los cargos de Juez, Secretario, y dos cargos de Oficial Mayor o Sustanciador.

ARTÍCULO SEXTO.- Trasladar a partir del 24 de agosto de 2009, los cargos de Escribiente y Citador del Juzgado incorporado al Sistema Penal Acusatorio mediante el Artículo Primero del Presente Acuerdo, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Santa Marta.

PARÁGRAFO.- El traslado de cargos establecido en el presente Artículo, se acompañará de las hojas de vida de los empleados trasladados actualizadas y con su evaluación al día, por parte del respectivo Juez.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Asignar al Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de conocimiento, tres procesos de Ley 906 de 2004 por cada uno de los que reciban los Juzgados Segundo y Tercero Penales del Circuito con función de conocimiento, hasta que aquel logre un inventario de 118 procesos.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta dará cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 1676 de 2002 sobre depósitos judiciales.

ARTICULO NOVENO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto y en los sistemas de información propios del Sistema Penal Acusatorio.

ARTICULO DÉCIMO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Santa Marta brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena realizará una visita a los despachos judiciales que tienen asignada la función de conocimiento, a fin de verificar las estadísticas de gestión reportadas al SIERTJU.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" brindará la capacitación a los funcionarios y empleados del Juzgado incorporado mediante el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

ACUERDO No. PSAA09-6143
DE 2009
(Agosto 10)

"Por el cual se modifica y adiciona el Acuerdo 6136 de 2009"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo 15 de la Ley 1149 de 2007, Acuerdo 3684 de 2006, y el Acuerdo 5248 de 2008,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 6136 de agosto 3 de 2009, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar, transitoriamente, a partir del 18 de agosto de 2009 y por un período de un año, el Juzgado Segundo Laboral de Ciénaga, Circuito Judicial del mismo

nombre, como Juzgado Laboral de Descongestión de Santa Marta, cuyo código de identificación será 470013105701.

PARÁGRAFO: El despacho se trasladará con todos sus muebles y elementos".

ARTÍCULO 2°: Los procesos que en la actualidad esté conociendo el Juzgado Segundo Laboral de Ciénaga, en adelante serán atendidos por el Juzgado Primero Laboral de Ciénaga.

ARTÍCULO 3°: Los expedientes y demás elementos que hagan parte de los mismos, así como los depósitos judiciales a cargo del Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, serán inventariados por el secretario del respectivo despacho judicial, en acta que deberá ir acompañada de los anexos bancarios debidamente conciliados.

El inventario se diligenciará en tres copias: una para el archivo del despacho objeto de traslado; las dos copias restantes serán entregadas al Juzgado Primero Laboral de Ciénaga, una con el paquete de procesos y la otra para ser fijada en la sede del Juzgado, con el objeto de comunicar a las partes, sus apoderados y demás sujetos procesales, la entrega de los procesos.

ARTÍCULO 4°: El Juzgado trasladado por el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el Acuerdo 1676 de 2002, solicitará a la oficina del Banco Agrario que le corresponda, la conversión de los depósitos judiciales y la cancelación de la respectiva cuenta judicial.

ARTÍCULO 5°: El despacho de descongestión, trasladado transitoriamente, el día 18 de agosto de 2009, recibirá por una sola vez 132 procesos ordinarios para fallo y 245 procesos ordinarios para

trámite, seleccionados del más antiguo al más reciente, de los Juzgados Laborales de Santa Marta así:

JUZGADO LABORAL	PROCESOS PARA FALLO A ENVIAR	PROCESOS EN TRÁMITE A ENVIAR
Primero	28	58
Segundo	22	50
Tercero	60	107
Cuarto	22	30
TOTAL	132	245

ARTÍCULO 6°: Los procesos a enviar por cada uno de los 4 Juzgados Laborales de Santa Marta, con el acompañamiento de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, deberán ser seleccionados entre los días 12 y 14 de agosto de 2009 y los entregarán al Juzgado Laboral de Descongestión, el día 18 de agosto de 2009, debidamente relacionados y foliados, en estricto orden cronológico, del más antiguo al más reciente según su radicación, en inventario que contendrá la siguiente información: Juzgado de origen, código de identificación del procesos o número de radicación, según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, e identificación completa de las partes.

El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos al juzgado de descongestión y la tercera para ser fijada en la secretaría del respectivo despacho con el objeto de comunicar a las partes la entrega de los procesos. De la entrega de procesos, los jueces suscribirán

un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

ARTÍCULO 7°: El despacho de descongestión, trasladado transitoriamente, deberá:

- a. Fallar mensualmente un número no inferior a 25 procesos, sin incluir tutelas y hábeas Corpus.
- b. Tramitar como mínimo 50 procesos mensuales.

El incumplimiento injustificado de este estándar de rendimiento, previo seguimiento estadístico por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, acarreará la redefinición de la misma.

ARTÍCULO 8°: El despacho traslado transitoriamente, tendrá igual competencia y facultades que los juzgados objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: El juez de descongestión adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes informando a éstas y a sus apoderados, la reactivación de los procesos mediante la expedición de telegramas dirigidos a la dirección registrada en la demanda y su contestación y a través de cualquier otro medio expedito de comunicación.

ARTÍCULO 9°: En todos los casos, los procesos trasladados conservarán su número único de radicación, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002.

ARTÍCULO 10°: El Juez Laboral de Descongestión reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial - SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrará por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

ARTÍCULO 11°: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 13°: Una vez culminada la medida que se adopta con el presente Acuerdo, el Juzgado

traslado transitoriamente regresará a Ciénaga y recibirá la mitad de los procesos ordinarios, de fuero sindical, ejecutivos y acciones constitucionales que para esa fecha tenga en trámite el Juzgado Primero Laboral de Ciénaga.

ARTÍCULO 14°: Si a la fecha de culminación de la medida el Juzgado Laboral de Descongestión de Santa Marta llegase a tener procesos pendientes de trámite provenientes de los Juzgados Laborales de Santa Marta, elaborará un acta de entrega para cada uno de los Juzgados Laborales, la cual será suscrita por los jueces titulares y el juez de descongestión, en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado.

ARTÍCULO 15°: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009).

RICARDO H. MONROY CHURCH
Vicepresidente

UDAE/OYM/CAUG/lmvj